

REF: MODIFICA LA FORMA DE ENVÍO DE

LA INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE AUDITORÍA

EXTERNA

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°518** 

10 de octubre de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 4, 12 y 18 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 2, 239, 240 y 243 de la Ley N°18.045 y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°409 de 13 de septiembre de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

## I. Modifíquese la Norma de Carácter General N°275 en los siguientes términos:

- a) Reemplácese las referencias a "Superintendencia" por "Comisión" y "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero".
- b) Reemplácese en el último párrafo de la letra F.- de la sección II "ésta deberá ser remitida a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se informa" por "ésta deberá ser remitida a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se informa"
- c) Reemplácese el último párrafo de la letra B.- de la sección V por "La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados de acuerdo a las instrucciones de la Ficha Técnica de la normativa, a más tardar el 30 de abril de cada año."
- d) Elimínese en la letra C.- de la Sección V. las expresiones "El contenido deberá ser informado de acuerdo al formulario establecido en el Anexo N°2 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.", "Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N°3 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia." y "Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N°4 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.".
- e) Incorpórese al final del primer párrafo de la letra C.- de la Sección V., la



siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes vigentes, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."

- f) Incorpórese al final del tercer párrafo de la letra C.- de la Sección V., la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes discontinuados, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros.".
- g) Incorpórese al final del cuarto párrafo de la letra C.- de la Sección V. la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes nuevos, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."
- h) Reemplácese el quinto párrafo de la letra C.- de la Sección V por "La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados de acuerdo a la Ficha Técnica de la normativa, a más tardar el 30 de abril de cada año."
- i) Elimínese los anexos N°1, N°2, N°3 y N°4.

## II. Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente normativa comenzarán a regir a contar del 1 de diciembre del 2024."

BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER
PRESIDENTA (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO